



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, 29 de enero de 2018
Resol. Ger.Gen.2018-003

Señores:

Freddy Ronal Sánchez Galarza

Mz. G Lt. 26 Urb. Villa Agraria, Nuevo Chimbote,
Presente.

Asunto: Su Reclamo N°000022 – Peaje Virú

32 92 92 75

29-01-18



I. VISTOS

Que con fecha 09 de enero de 2018, se formuló un reclamo a través del Libro de Reclamaciones de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° 000022 – Peaje Virú. Así, el señor Freddy Ronal Sánchez Galarza (en adelante, el "Usuario") manifestó:

"Para hacer el reclamo de la pista malograda en el tramo antes del ingreso al peaje antiguo de Virú a Trujillo, exactamente en el semáforo. Este pequeño tramo tiene más de 6 meses malogrados y no lo subsanan. También se tiene que ver la viabilidad para mejorar el tramo entre los kilómetros 555 al 557 sobre el tránsito vehicular ya que se aglomeran los vehículos y a la vez los reductores de velocidad no parecen los adecuados. Quiero que se me indique el sustento técnico para saber por qué fue colocado. En general los tramos de la autopista en muchos de ellos en su recorrido falta pavimentar con su última capa o película del que está compuesta la pista."

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.



De lo expuesto por el Usuario, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo relacionado con el estado de la infraestructura vial, específicamente con la situación en la que se encontraría el tramo anterior al ingreso a la antigua Unidad de Peaje Virú (en sentido sur-norte); así como el tránsito vehicular en los kilómetros 555 a 557 de la carretera Panamericana Norte. En ese sentido, el reclamo presentado por el Usuario correspondería al supuesto del literal c) del artículo 3 del Reglamento Interno, referido a la calidad y oportuna prestación de los servicios de responsabilidad del Concesionario, conforme a los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión; correspondiendo emitir un pronunciamiento al respecto.

Con relación al primer punto del reclamo presentado por el Usuario (el estado de la calzada ubicada antes del ingreso a la antigua Unidad de Peaje Virú), debemos manifestar que, si bien las fallas en el pavimento existentes en dicha área fueron atendidas por nuestra Concesionaria, el mismo adolece de defectos estructurales (falla del terreno de fundación), cuya reparación corresponde al Concedente, según los términos del Contrato de Concesión. Es obligación del Concedente, más no del Concesionario, realizar la rehabilitación de la calzada actual hasta que la misma alcance los Índices de serviciabilidad establecidos en el Contrato de Concesión. Solo una vez que ello ocurra, la obligación de mantenimiento de tales índices corresponderá al Concesionario.

Con relación al segundo punto del reclamo presentado por el Usuario (la mejora del tránsito vehicular en el tramo comprendido entre los kilómetros 555 a 557 de la carretera Panamericana Norte y la colocación de reductores de velocidad en dicha zona), debemos manifestar que la zona a la que hace referencia el Usuario corresponde al sector de Miramar, en el cual, a solicitud y en coordinación con las autoridades correspondientes, la Concesionaria procedió a instalar bandas de tachones, gibas de asfalto y bandas de estoperoles como medidas de seguridad vial, para que los vehículos que transitan por dicho sector reduzcan la velocidad y con ello se disminuya la cantidad de accidentes que venían ocurriendo en la zona.

Finalmente, en relación a los supuestos tramos de la autopista que se encontrarían pendientes de pavimentar, debemos señalar que dicha situación no se condice con la realidad. Todos los tramos ejecutados por el Concesionario que corresponden a la segunda calzada se encuentran asfaltados y debidamente señalizados, así como aquellos sectores que conectan la segunda calzada (construida por el Concesionario en cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión) con la calzada actual (cuya puesta en servicio –conforme a los índices de serviciabilidad que establece el Contrato de Concesión– es de cargo del Concedente).

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, siendo que el Concesionario viene cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vtS



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VIRÚ

Nombres y Apellidos:

Freddy Ronsal Sanchez Casling

Razón Social:

Doc. Identidad:

Dirección:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Firma:

Ficha Número: 000022

Fecha: 09-01-2018

Recibido por:

Carmen Ventura

Zavalita
Jefe de Plaza

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Para Hacer el Reclamo de la Pista Malograda en el Tramo
antes del Tugra al Peaje antiguo de Virú a Trujillo Es un Tramo en
El Semáforo Este Pequeño Tramo tiene Mas de 6 meses malogrado y
no lo Sussanaron;

También Se Tiene Que Ver la Visibilidad Para mejorar el
Tramo entre los Kilometros 555 al 557 Sobre el tramo
Vehicular y Que se Pongamos los Vehiculos y a la vez los
Reductores de velocidad No Poneen los gelceados Que
Que Si me indicare el Distentio Técnico Para Saber Porque
fue fallado. En general los Tramos de la Autopista de
muchos de ellos en Se reconocido falta Pavingmentos con Se
el tiempo para o Peligro del que esto fomite la Pista.

Observaciones:

CONCESIONARIO